

AUTO N° 9 - 3193

FECHA: 30 NOV 2016

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV y funcionarios de las diferentes subsees de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que el Jefe de División de Calidad Ambiental remitió a esta Oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsees, generando así el correspondiente informe de visita, el cual manifiesta los siguiente:

INFORME No 0105CAV2016

"OBSERVACIÓN DE CAMPO:

Se recibe dos jaulas metálicas y siete jaulas de madera dentro del cual se encontraron diez espécimen de aves: tres canario (*Sicalis flaveola*), tres Sinsonte (*Mimus gilvus*), un cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*), un Papayero (*Saltator coerulescens*), un Espiguero (*Sporophila bouvronides*) y un Dominicano (*Sporophila nigricollis*) especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	ESPECIE	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
3	<i>Sicalis</i>	Vivo	33947	31 AV 16	Septiembre 23	Departamento de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚY DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N° **Nº . - 6103**

FECHA: **30 NOV 2016**

	<i>flaveola</i>			0369-0371	de 2016	Córdoba
3	<i>Mimus gilvus</i>	Vivo	33947	31 AV 16 0372-0374	Septiembre 23 de 2016	Departamento de Córdoba
1	<i>Cardinalis phoeniceus</i>	Vivo	33947	31 AV 16 0375	Septiembre 23 de 2016	Departamento de la Guajira
1	<i>Saltator coerulescens</i>	Vivo	33947	31 AV 16 0376	Septiembre 23 de 2016	Departamento de Córdoba
1	<i>Sporophila bouvronides</i>	Vivo	33948	31 AV 16 0377	Septiembre 23 de 2016	Departamento de Córdoba
1	<i>Sporophila nigricollis</i>	Vivo	33948	31 AV 16 0378	Septiembre 23 de 2016	Departamento de Córdoba

1. PRESUNTO INFRACTOR.

Hubert Segundo Janvier Montoya identificado con cedula de ciudadanía número 8.854.809 expedida en Cartagena – Bolívar, 31 años de edad, noveno grado de escolaridad, profesión mecánico, unión libre, número de teléfono 301 331 38 19.

2. IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

3. CONCLUSIONES.

Ingresan al CAV de la CVS tres espécimen de canario (*Sicalis flaveola*), tres de *Mimus gilvus* (Sinsonte), un *Cardinalis phoeniceus* (Cardenal guajiro), un *Saltator coerulescens* (Papayero), un *Sporophila bouvronides* (Espiguero) y *Sporophila nigricollis* (Espiguero)

Mediante Acta Única 33947 - 33948, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO.

AUTO N° N° . - 0193

FECHA: 30 Nov 2013

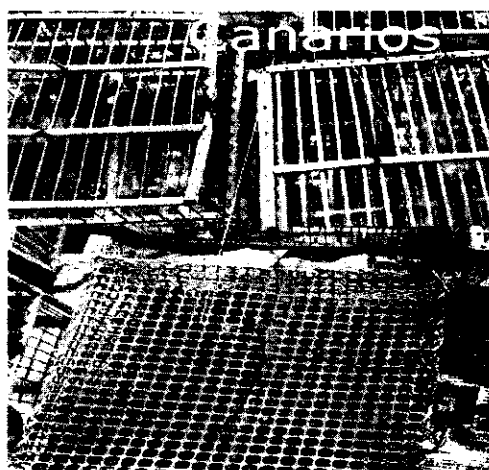


Figura 1. Especímenes de canario



Figura 2. Especímen de Dominicano.



Figura3. Especímenes de Sinsonte



Figura 4. Especímen de Cardenal Guajiro.

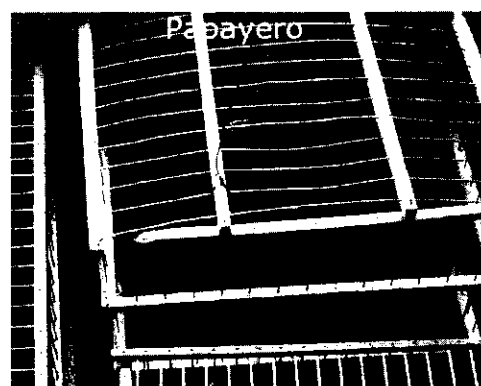


Figura 5. Especímen de Papayero.



Figura 6. Especímen de Espiguero.

AUTO N° N° . - 8153

FECHA: 30 Nov. 2013



Figura 7. Elementos con que eran transportados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

SECCIÓN 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la

AUTO N° ~~W~~ , - 0193

FECHA: 30/07/2015

fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

SECCIÓN 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

AUTO N° **8193**

FECHA: **30 NOV 2015**

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Señor HUBERT SEGUNDO JANVIER MONTOYA con C.C N° 8.854.809 de Cartagena, De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos al señor:

HUBERT SEGUNDO JANVIER MONTOYA con cedula de ciudadanía N° 8.854.809 de Cartagena – Bolívar, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por la tenencia ilegal de 3 Canario (*Sicalis flaveola*), 3 Sinsonte (*Mimus gilvus*), 1 Cardenal guajiro (*Cardinalis phoeniceus*), 1 Papayero (*Coerulescens*), 1 Espiguero (*Sporophila bouvronides*) y 1 Espiguero (*Sporophila nigricollis*), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Señor HUBERT SEGUNDO JANVIER MONTOYA con C.C 8.854.809 de Cartagena – Bolívar, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor HUBERT SEGUNDO JANVIER MONTOYA, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINO Y DEL SAN JORGE
- CVS

AUTO N° N° . - 0193

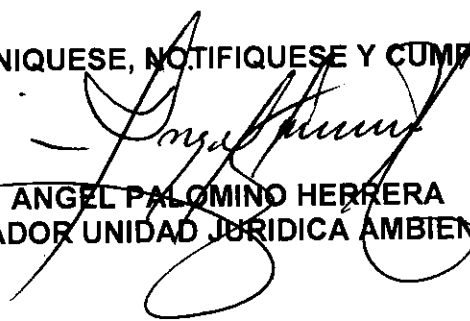
FECHA: 30 NOV 2016

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe: N° 0105CAV2016 de 11 de Noviembre de 2016, y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEXTO : En firme, comuníquese la presente Resolución la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Jhenadis Navas.